



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

Excmo. Sr. Alcalde

Francisco Puenteadura Anllo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista Granada Para la Gente (IU-AS-GPG) en el Ayuntamiento de Granada EXPONE que presenta las siguientes alegaciones a la aprobación de las modificaciones a las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el ejercicio 2018.

Por medio del presente escrito y dentro del plazo del trámite de información pública abierta se realizan por parte del Grupo Municipal de IU-AS-CPG en Granada las siguientes

ALEGACIONES A LAS ORDENANZAS FISCALES

ALEGACIONES AL CALLEJERO FISCAL

Alegación 1: Revisión de los indicadores aplicados para calcular la situación socio económica de cada calle

El actual callejero fiscal no está hecho con el objetivo de buscar mayor progresividad y justicia a la hora de aplicar los impuestos y tasas municipales sino que las medias de valores que se aplican a la hora de calcular la realidad socioeconómica y el valor fiscal de cada calle se hacen al alza. Esto es debido a que a los indicadores que se utilizan son demasiado reduccionistas y no tienen en cuenta otros indicadores sociales. Es por ello que proponemos que a los indicadores que se utilizan para calcular el valor fiscal se tengan en cuenta otros como el de número de desempleados de cada calle y número de pensionistas que sirvan para corregir las medias y ajustar el valor fiscal de cada calle a su verdadera situación socio económica.

Alegación 2: Revisión del número de contribuyentes en cada categoría de calles.

El nuevo callejero fiscal de 6 categorías tiene como antecedente directo el que aplicó el Ayuntamiento de Granada de 1992 a 2005. En el callejero fiscal aplicado de 1992 a 2005 las categorías de calles con menor nivel de renta y situación socioeconómica (categorías 4 a 6) contabilizaban unos 157.000 contribuyentes, y las categorías con mayor nivel de renta y situación socioeconómica (1 a 3) contabilizaban 106.000 contribuyentes.

Con el nuevo callejero fiscal esta situación se ha invertido las categorías de 4 a 6 cuentan con más de 100.000 contribuyentes y las de 1 a 3 supera los 160.000 contribuyentes. Además la categoría 6 pasa de unos 100.000 a 20.000 contribuyentes.

Estos datos demuestran que el nuevo callejero fiscal es menos progresivo que el anterior, por lo cual pedimos que los indicadores utilizados a la hora de aplicar el valor fiscal de cada calle y el total de contribuyentes en cada categoría tengan en cuenta los mismos criterios de progresividad que en callejeros fiscales anteriores como el que estuvo vigente hasta 2005.

Alegación 3: Corregir resultados de valor fiscal muy desproporcionados

Las medias por las que se establecen los valores fiscales de algunas calles parten de valores mínimos y máximos muy desproporcionados. Con números en esas calles que cuentan con valores mínimos muy bajos y números que tienen valores máximos muy altos.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

Como ejemplo ponemos el de la Plaza de San Salvador donde el valor mínimo es de unos 80.000 euros y el máximo supera los 700.000 euros. La media de esta calle es de unos 115.000 euros, lo cual la sitúa en una categoría 5. Sin embargo si no se tuviese en cuenta el valor más alto la categoría de esta calle pasaría a ser de 6. El resultado final es que se perjudica la gran mayoría de los contribuyentes de esta calle y queda beneficiados los valores más altos.

Por eso proponemos que se corrijan estas desproporciones que se repiten en numerosas calles planteando medidas correctoras para los valores más altos y más bajos de cada calle ajustándolos a su verdadera situación socioeconómica.

Alegación 4: Dividir en varios tramos calles muy extensas

El nuevo callejero fiscal toma cada calle, independientemente de su longitud, como una unidad a la hora de aplicarle la categoría fiscal que le corresponde. Ello provoca que calles de gran longitud como Camino de Ronda que cuenta con más de 3Km de longitud, Avenida Juan Pablo Segundo (Carretera de Jaén) con más de 2 Km, o Avenida de la Constitución y Avda de Andalucía con más de 1Km, a pesar de tener realidades socioeconómicas muy diferentes, según que tramo de calle, se les aplique a toda la longitud de la calle la misma categoría fiscal.

Es por ello que proponemos que en las calles que superen 1Km de longitud las categorías fiscales se les apliquen por tramos de cada 500 metros aplicando así el valor fiscal por tramos, ajustándolo a su verdadera situación socioeconómica.

Alegación 5: Aplicar el callejero fiscal a otras ordenanzas que no están incluidas

Proponemos que a las ordenanzas siguientes se les aplique un callejero fiscal de 6 categorías:

- Ordenanza 7 de Tasas de Estacionamiento Limitado
- Ordenanza 8 Tasas de Instalación de Kioskos en Vía Pública
- Ordenanza 16 Tasa de utilización de Edificios Municipales
- Ordenanza 19 Tasa de Servicios de Mercados
- Ordenanza 22 Tasa de licencias urbanística (obra menor)
- Ordenanza 29 Tasa por tramitación de expediente de conservación y ruina urbanística
- Ordenanza 32 Tasa por autorización de Servicios de Tatuaje y perforación cutánea.

ORDENANZA FISCAL Nº1 FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Alegación 6: Aplazamientos para DESEMPLEADOS y rentas bajas

Incluir para las personas en situación de desempleo o con rentas bajas, que no superen dos veces el SMI, la siguiente propuesta:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

Podrán aplazarse o fraccionarse por los obligados tributarios en situación de desempleo o rentas bajas, los siguientes impuestos y tasas:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TARIFAS DE AGUA Y TASAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

VADO

No se establece ningún importe mínimo para solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de los referidos impuestos o tasas. Solo podrán acogerse a este tipo de aplazamiento y fraccionamiento los obligados tributarios que figuren de alta en el padrón fiscal correspondiente con al menos un año de antigüedad.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Alegación 7: Pequeños y Medianos comercios

4) Cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

5) Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del impuesto, que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar la reducción siguiente, fijada en función de la duración de dichas obras, que será reconocida atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

Obras con duración de 3 a 6 meses: 30%

Obras con duración de 6 a 9 meses: 60%

Obras con duración de más de 9 meses: 90%

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- IMPUESTO BIENES INMUEBLES

Alegación 8: Bonificaciones de Carácter Social

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, los sujetos pasivos de este impuesto que sean propietarios de viviendas que constituyan la residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a fecha de devengo del tributo, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que reúnan alguno de estos requisitos.

- Sus ingresos familiares netos no superen dos veces el Salario Mínimo Interprofesional



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

- Todos los miembros de la familia se encuentran en desempleo
- Sus ingresos dependan de una renta de inserción social o ayuda para desempleados

Además proponemos simplificar, facilitar y reducir trámites burocráticos innecesarios para facilitar que la bonificación del IBI social sea efectiva para todas las familias en situación de desempleo o con rentas bajas.

Alegación 9: TIPO DE GRAVAMEN. Recargo residencias desocupadas.

Artículo 9. 3 A) Añadir Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alegación 10: REGLAMENTO para la declaración de una vivienda como desocupada

En aplicación del artículo 77.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en concordancia con la Ley Andaluza de medidas para Garantizar la Función Social de la Vivienda, el Ayuntamiento de Granada aprobará un reglamento que determine las condiciones para la declaración de una vivienda como desocupada y que deberá excluir, de la citada declaración, aquellas viviendas habituales y únicas que por razones de Salud, dependencia, trabajo, disputa sobre la propiedad, o cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores, pudieran encontrarse desocupadas por largos periodos de tiempo.

Alegación 11: TIPO DE GRAVAMEN. Bonificación de residencias que se incluyan en un programa de alquiler social.

Proponemos la creación de una bonificación del IBI del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados que se incluyan en un programa municipal de alquiler social para rentas bajas que a tal fin creará el Ayuntamiento.

Alegación 12: TIPO DE GRAVAMEN. Bonificación de viviendas de titularidad pública que estén en un programa de alquiler social o alquiler protegido.

Proponemos la creación de una bonificación del IBI del 50 por 100 sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial para aquellas viviendas de titularidad pública, sean del Ayuntamiento, de la Junta de Andalucía o del Estado, cuyo uso esté destinado al alquiler social o protegido.

Alegación 13: Compensar la subida del coeficiente con una bajada del tipo.

Ante la previsión de subida del coeficiente en un 4% establecido por la normativa de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2018. Planteamos una bajada del tipo que compense esta subida del coeficiente para que no se vean afectados los contribuyentes. Para que esta propuesta se ajuste a la legalidad proponemos que junto con esta medida haya una modificación de los planes de ajuste y de reequilibrio económico y financiero a los que está sujeto el Ayuntamiento, con objeto de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

buscar alternativas en ingresos y gastos que compensen la previsible pérdida de ingresos por esta medida.

Alegación 14: Mantener la bonificación del 5% a recibos domiciliados

Planteamos mantener esta bonificación porque es un incentivo que asegura liquidez e ingresos al Ayuntamiento de Granada.

Alegación 15: Censo de propiedades de bienes e inmuebles de la Iglesia Católica o cualquier otra confesión religiosa.

Proponemos la creación de un censo, en la ciudad de Granada, de los bienes inmuebles rústicos y urbanos que están censados y registrados a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas, así como de sus entidades y asociaciones afines, con objeto de contabilizar cuanto deberían pagar por IBI y reclamar, desde el Ayuntamiento de Granada, al Gobierno central que suprima del TRLRHL la exención de IBI a la iglesia católica y otras confesiones religiosas, así como a sus organizaciones dependientes.

Asimismo proponemos que la ordenanza fiscal recoja la imposibilidad de aplicar de oficio la exención del IBI a las propiedades cuya titularidad sea de la iglesia católica o de otra confesión religiosa. Esta exención deberá ser solicitada en cada año fiscal y deberá esta condicionada a que estas entidades comuniquen que han optado por el régimen fiscal especial previsto y por tanto tendrán que aportar certificación la inscripción en el Registro de Entidades religiosas para cada recibo para el que se solicite la exención.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Alegación 16: Exención a asociaciones y colectivos de interés social y sin ánimo de lucro

Exceptuar de la aplicación de esta ordenanza fiscal a aquellas asociaciones, colectivos, plataformas y entidades que siendo de interés social y no teniendo ánimo de lucro desarrollen actividades no lucrativas en el espacio público de la ciudad de Granada.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.

Alegación 17: Bonificación a terrazas que cierren antes

Establecer una bonificación del 30% a aquellos establecimientos ubicados en zonas residenciales que asuman el adelanto de una hora en el cierre de la actividad de la terraza por las noches.

Alegación 18: Bonificación a negocios de hostelería en el primer año de funcionamiento

En el marco del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales atendiendo al criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa proponemos que se establezca una cuota tributaria específica para que en aquellos sujetos que sean



AYUNTAMIENTO DE GRANADA Grupo Municipal IU-AS-GPG

pequeños y medianos negocios hosteleros y que estén en su primer año de funcionamiento se tenga en cuenta una reducción del 70% en el cálculo de la cuantía de la tasa.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Alegación 19: Eliminación de esta ordenanza fiscal

Proponemos la eliminación de esta ordenanza fiscal porque entendemos que es contraria a los objetivos que pretende la ley de transparencia y participación de Andalucía. Es abusivo el cobro de una tasa por expedir un certificado al que tiene derecho cualquier ciudadano y ciudadana. Del mismo modo es abusivo el cobro de una tasa a aquellas personas que pretendan tener vista o copia de un expediente administrativo al que tienen derecho si son parte interesada y está legitimado su acceso.

ORDENANZA FISCAL Nº 25.- IMPUESTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (BASURAS)

Alegación 20: Bonificación por domiciliación del recibo

En el marco del artículo 24.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales atendiendo al criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa proponemos que se establezca una cuota tributaria específica para que en aquellos sujetos que domicilien su recibo se tenga en cuenta una reducción del 10% en el cálculo de la cuantía de la tasa.

Alegación 21: Bonificación, cuota cero, a parados y familias con rentas bajas

En el marco del artículo 24.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales atendiendo al criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa proponemos que se establezca una cuota tributaria específica para que en aquellos sujetos que estén en situación de desempleo, o con rentas bajas, cuyos ingresos familiares netos no superen 2 veces del Salario Mínimo Interprofesional se tenga en cuenta una reducción del 100% en el cálculo de la cuantía de la tasa.

Además proponemos simplificar, facilitar y reducir trámites burocráticos innecesarios para facilitar que la cuota cero en la tasa de basura sea efectiva para todas las familias en situación de desempleo o con rentas bajas.

Alegación 22: Bonificación a Pequeños y Medianos Comercios en su primer año de funcionamiento

En el marco del artículo 24.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales atendiendo al criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa proponemos que se establezca una cuota tributaria específica para que en aquellos sujetos que sean pequeños y medianos comercios que estén en su primer año de funcionamiento se tenga en cuenta una reducción del 60% en el cálculo de la cuantía de la tasa.

Alegación 23: Bonificación a colectivos y entidades sin ánimo de lucro



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
Grupo Municipal IU-AS-GPG

En el marco del artículo 24.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales atendiendo al criterio de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer esta tasa proponemos que se establezca una cuota tributaria específica para que en aquellos sujetos que sean organizaciones y colectivos de interés social sin ánimo de lucro se tenga en cuenta una reducción del 60% en el cálculo de la cuantía de la tasa.

Alegación 24: A LA TOTALIDAD: Con motivo de la aprobación y aplicación de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Granada, la aplicación de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, se debe permitir que muchos tributos, tasas e impuestos, puedan ser abonados mediante sistemas electrónicos, con el consecuente ahorro en tiempo, esfuerzo y recursos materiales y humanos del Ayuntamiento. Proponemos que se establezca un sistema de bonificación en los tributos para aquellas personas que los paguen mediante algún sistema electrónico.

Lo que se presenta para su conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Granada, 4 de diciembre de 2017.

Francisco Puentedura Anllo
(Portavoz del Grupo Municipal de IU-AS-GPG)